



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 35.529.113/COMUNA7/21

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2021

VISTO: La Ley Nacional N° 26.994, La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Las leyes N° 1.777 y N° 3.263, los Decretos N° 166/GCBA/13, N° 55/GCBA/14, y N° 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2020-08581755-GCABA-COMUNA7, y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el Sr. Facundo Ariel Miño (DNI N° 31.541.129), en la que solicita el resarcimiento económico por los daños que la caída de ramas de un árbol provocara sobre su vehículo marca FORD, modelo K, dominio GJA-955 en la calle Avelino Diaz 1207 de esta Ciudad, el 16/02/2020;

Que a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el requirente acompañó la siguiente documentación: Título de Propiedad del Automotor, Documento Nacional de Identidad, Presupuestos, Póliza de Seguro Automotor y Vistas Fotográficas;

Que el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación sancionado por Ley Nacional N° 26.994, dispone en su art. N° 1.765 "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda";

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones por parte de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano;

Que, por otra parte, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/GCBA13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen como responsabilidad primaria todo lo concerniente al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomó intervención en el ámbito de sus competencias y emitió el Dictamen IF-2021-10874569-GCABA-DGACEP, a fin de analizar el hecho denunciado, y sostuvo que, con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros);

Que, a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, dicho



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado mediante Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, y que "Brevitatis causae" se remite a los fundamentos allí esgrimidos, los que se ratifica en este acto;

Que, efectuada la pertinente aclaración, dicho dictamen expresa que considera oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales - en el caso planteado - realizar las siguientes precisiones: A) Respecto a la legitimación, se advierte que de la copia fiel del título de propiedad del referido rodado, surge la calidad del propietario Facundo Ariel Miño y B) en lo referente a la Acreditación del daño, de los informes producidos en estos actuados por las Direcciones Generales de Logística, de Guardia de Auxilio y Emergencias y de Defensa Civil, respectivamente, surge la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

Que, en lo referente a la determinación del monto a indemnizar, la Procuración General de la Ciudad expresó que se dio intervención a la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que informó por medio del informe en estos actuados respecto de los daños, pudo determinar que la suma necesaria para su reparación en \$ \$ 50.030.- (en orden 41);

Que, en consecuencia, dicho órgano de la constitución hizo lugar a lo peticionado por la suma de PESOS CINCUENTA MIL TREINTA (\$50.030.-), a favor del requirente y que la percepción de dicha suma implica renuncia expresa a todo tipo de reclamo;

Que, en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo que, de conformidad con dicho Dictamen Jurídico, haga lugar a lo peticionado por la suma mencionada;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16, se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, entre estas competencias se encuentra la aprobación de gastos para "operaciones impostergables que aseguren un servicio o beneficio inmediato para la Ciudad y que deban llevarse a cabo con una celeridad y eficacia que impida realizar otro procedimiento previsto en la normativa vigente".

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7 RESUELVE:

Artículo 1°.- Con fundamento en lo expuesto, hágase lugar a lo peticionado por Sr. Facundo Ariel Miño (DNI N° 31.541.129), en concepto de indemnización.

Artículo 2°.- Apruébese el gasto de PESOS CINCUENTA MIL TREINTA (\$ 50.030.-), a favor de Facundo Ariel Miño DNI 31541129, dejando constancia de que la percepción del mismo implica su renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Regístrese. Notifíquese al interesado/s al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

administrativa y que podrá/n optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley Nº 6017, BOCBA 5485-). Pase a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Publíquese. Cumplido, archívese. **Bouzas**